

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 6545/2017

**INICIADOR:** SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO PARA EL FINANCIAMIENTO A MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 198/17.-

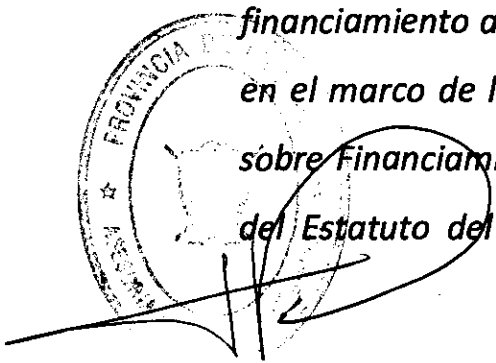
**Señor Secretario de Asuntos Municipales:**

Vuelven las presentes actuaciones a ser traídas por ante este Órgano Asesor, a los fines de examinar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de Convenio -glosado a fs. 10/14-, a celebrarse entre la Provincia, representada por el Señor Secretario de Asuntos Municipales, y el Banco de La Pampa, representado por el Señor Presidente de su Directorio.

Previo a ingresar en el análisis anticipado, es preciso recordar que en el Dictamen ALG N° 193 -de fs. 8/9-, este Organismo advirtió la inexistencia de una norma de habilitación legal que justifique el compromiso a asumir por la Provincia de bonificar la tasa de interés de los préstamos otorgados mediante la línea de crédito denominada "Financiamiento a Municipalidades y Comisiones de Fomento" como así lo estipulaba el proyecto de Convenio de fojas 2/6 en su Cláusula Tercera y en el Anexo I, consecuentemente, fueron devueltos los actuados y el mismo se readecuó teniendo en cuenta dicha observación.

Acotado ello, es menester desarrollar una sintética referencia a los términos del modelo de Convenio para luego analizar su procedencia en el contexto normativo de derecho público vigente.

Así, es dable indicar que el mismo tiene por objeto *"...el desarrollo de acciones conjuntas... destinadas a brindar financiamiento a los Municipios y Comisiones de Fomento de la Provincia... en el marco de la normativa del Banco Central de la República Argentina sobre Financiamiento al Sector Público no Financiero;... art. 17 inc. VIII b) del Estatuto del Banco de La Pampa SEM aprobado por ley 1949 y su*





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**EXPEDIENTE N°:** 6545/2017

**INICIADOR:** SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO PARA EL FINANCIAMIENTO A MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 198/17.-

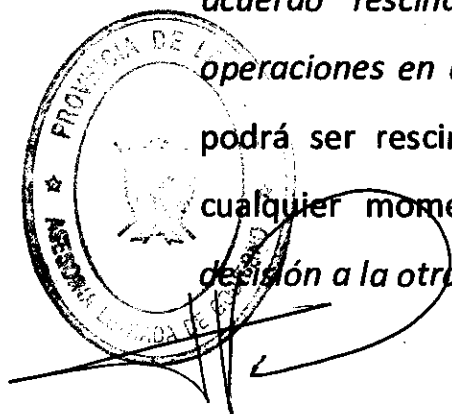
*modificatoria 2237; ley orgánica de municipalidades 1597 y Constitución provincial.*" (Cláusula Primera).

Para cumplir con dicho objeto, las partes "*...acuerdan la implementación por parte del BANCO de líneas de crédito que se denominarán FINANCIAMIENTO A MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO DE LA PAMPA...*", que estarán sujetas a las condiciones puntualizadas en el Anexo I que integra el modelo de convenio en estudio (Cláusula Segunda).

A continuación, se estipula que el BANCO "*...asume el compromiso de bonificar la tasa de interés aplicable...*" conforme se define en las condiciones detalladas en el antes dicho Anexo I (Cláusula Tercera) (la negrilla es de mi autoría).

En forma paralela, las partes acuerdan "*...la retención por parte de la PROVINCIA del importe correspondiente a cada cuota de cada crédito otorgado a los Municipios o Comisiones de Fomento de La Pampa, de los fondos de coparticipación provincial de impuesto que gire a cada tomadora de crédito...*", detallando –seguidamente- el procedimiento para efectuar dicha retención (Cláusula Cuarta).

En cuanto a su plazo de vigencia, se dispone que el "*...convenio marco es indeterminado...*" y las partes pueden "*...de común acuerdo rescindirlo en cualquier momento sin que ello afecte las operaciones en curso al momento de la rescisión.*". Agrega, que también podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier momento y sin invocación de causa, "*...notificando dicha decisión a la otra con noventa (90) días de anticipación, sin que ello genere*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 6545/2017

**INICIADOR:** SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO PARA EL FINANCIAMIENTO A MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

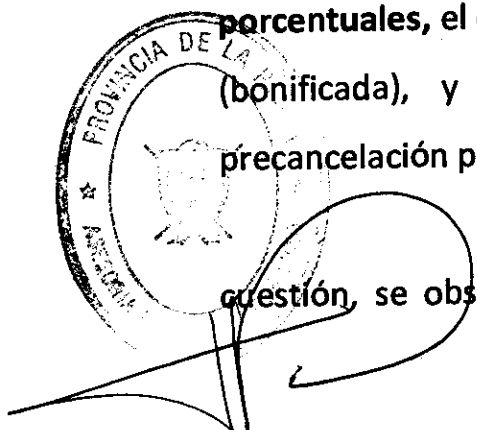
DICTAMEN ALG N° 198/17.-

*costo indemnizatorio alguno y sin (que) se afecte el normal desenvolvimiento de las operaciones que se encuentren en curso al momento de la rescisión.” (Cláusula Quinta).*

Asimismo, las partes se comprometen a resolver “...de común acuerdo...” cualquier situación no contemplada expresamente en el proyectado Convenio, quedando facultadas “...para suscribir los acuerdos complementarios que estimen o resulten necesarios para la mejor implementación...” del mismo. Además, manifiestan “...que se podrán establecer en el futuro nuevas líneas o sublíneas de créditos...” y que las futuras modificaciones a las condiciones de las operatorias que se describan en los Anexos actuales o futuros, “...se formalizarán mediante la suscripción... de adendas o nuevos Anexos.” (Cláusulas Séptima y Octava).

Por último, en el Anexo I, que como fue mencionado integra el Convenio proyectado, se detallan distintos aspectos relativos a las condiciones del financiamiento, esto es, la inversión de los fondos otorgados, los posibles beneficiarios, el plazo, la garantía (que se cumple con la retención por parte de la Provincia de la coparticipación correspondiente a cada Municipio o Comisión de Fomento), el monto máximo del préstamo (\$ 10.000.000), la tasa de interés a aplicar, la **bonificación de la tasa de interés a cargo del Banco que será de 2 puntos porcentuales**, el cupo asignado (\$ 100.000.000), la comisión de originación (bonificada), y –finalmente- la comisión a cobrarse en caso de precancelación parcial o total del préstamo.

Ahora bien, tras compulsar el Convenio Marco en cuestión, se observa que se ha dado cumplimiento a la recomendación



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 6545/2017

**INICIADOR:** SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO PARA EL FINANCIAMIENTO A MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 198/17.-

formulada en la opinión precedente de este Órgano Asesor -véase Dictamen ALG N° 193/17-, al consignarse, tanto en la Cláusula Tercera como en el Anexo I, que la **bonificación de la tasa de interés quedará a cargo del Banco de La Pampa** y no de la Provincia como se establecía en el primigenio esbozo de Convenio (fs. 2/6). En ese aspecto, es necesario hacer notar que el modelo de instrumento examinado fija el porcentual de bonificación en dos (2) puntos, cuando el proyecto originario decía "...*hasta 2 puntos porcentuales.*" (cfr. Anexo I "**Bonificación a cargo del Banco**").

Por otra parte, corresponde hacer mención que para la toma de deuda como la que los Municipios y Comisiones de Fomento podrán contraer en el marco del impulsado Convenio, éstos deberán tener a consideración lo dispuesto en el artículo 85, de la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento N° 1597, que reza: "**La contratación de empréstitos, deberá ser autorizada por ordenanza dictada con el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los miembros del Concejo Deliberante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 123 inciso 3) de la Constitución Provincial.**" (la negrilla me pertenece).

Sentado ello, este Organismo estima que las bases y condiciones contenidas en el modelo de "Convenio Marco para el Financiamiento a Municipalidades y Comisiones de Fomento" se ajustan al plexo normativo aplicable integrado por la Constitución Provincial (cfr. inc. 3), art. 123), la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento (cfr. arts. 69), la Ley de Ministerios N° 2872 (cfr. inc. 8, art. 3° y 29), la Ley

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS



**EXPEDIENTE N°:** 6545/2017

**INICIADOR:** SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES

**EXTRACTO:** S/CONVENIO MARCO PARA EL FINANCIAMIENTO A MUNICIPALIDADES Y COMISIONES DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.-

DICTAMEN ALG N° 198/17.-

Nº 1065 –Estableciendo el Sistema de Coparticipación de Municipalidades y Comisiones de Fomento- (cfr. art. 7º), y la Ley Nº 1949 –Orgánica del Banco de La Pampa SEM- (cfr. inc. VII c), art. 17). Desde el punto de vista formal, el proyectado instrumento contempla una adecuada técnica legislativa.

Sin perjuicio de lo antes apuntado, se recomienda incorporar una Cláusula individual en la que se disponga que entre la documentación que cada Municipio o Comisión de Fomento deberá acompañar ante el Banco de La Pampa para gestionar un crédito en el marco del Convenio –de autos- tendrá que constar –necesariamente- un documento específico en el que dicho Ente autorice expresamente a la Provincia de la Pampa a retener los fondos coparticipables mediante el mecanismo plasmado en dicho instrumento.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el inciso h), del artículo 2º, de la Ley Nº 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, efectuado el oportuno control sobre las formas extrínsecas que se deben guardar (redacción, ortografía, gramática, etc.), el proyecto de Convenio analizado se encuentra en condiciones de ser suscripto; resta agregar que para tornarlo plenamente operativo el mismo deberá contar con la –posterior- ratificación por parte del Señor Gobernador.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,

16 JUN 2017



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa